

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2011-A-MPM**

Iquitos, enero 20 de 2011.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2011, se adoptó por **Mayoría** del Organismo Corporativo Municipal de Maynas, **el Acuerdo de Concejo N° 005-SO-MPM**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 74°, y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorgan potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Así mismo, precisa que su determinación se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el artículo 69-A del dispositivo legal citado en el considerando precedente, dispone que la publicación de ordenanzas que aprueban tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá realizarse a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, a la fecha indicada en el párrafo precedente, la Municipalidad Provincial de Maynas no ha aprobado la ordenanza que regule el cobro de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2011;

Que, el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las Municipalidades no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio";

Que, el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios de enero a diciembre del año 2010 son las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2010-A-MPM, Ordenanza que Aprueba Reajustar, con el Índice de Precios al Consumidor, la Tasa por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) del año 2009 para efecto del cobro del ejercicio Fiscal 2010, la misma que deberá volverse a reajustar con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor del año 2010, vigente en el Departamento o Región Loreto, aplicable al Distrito de Iquitos;

Que, mediante Oficio N°013-2011-INEI/ODEI-LORETO de fecha 5 de enero del año en curso, el Director Departamental de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Loreto, comunica a la Gerencia de Rentas que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado de enero a diciembre de 2010 es de 4.74%, el mismo que convertido a factor es equivalente a 1.0474;

Que, con Informe N° 001-2011-OGAJ-MPM de fecha 12.01.2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Ordenanza que Aprueba Reajustar, con el Índice de Precios al Consumidor, la Tasa por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) del año 2010, para efecto del Cobro del ejercicio fiscal 2011;



Estando a las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, Oficina General de Informática, Gerencia Municipal, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del Artículo 9, Artículos 39º y 40º y el numeral 2) del Artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto **Mayoritario** de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REAJUSTAR, CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, LA TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO) DEL AÑO 2010, PARA EFECTO DEL COBRO DEL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER** la Tasa a cobrar por Concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el Año 2011, que son las mismas del 2010 establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 002-2010-A-MPM, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor del año 2010, vigente en el Departamento o Región Loreto, variación que es de 4.74% equivalente a (F=1.0474).

**ARTÍCULO 2º.-** Las tasas a pagar por concepto de los arbitrios municipales indicados en el Artículo 1º de la presente ordenanza en el año 2011, son las que se detallan en el ANEXO 01: **Cuadro de Reajuste de las Tasas de Arbitrios del año 2010 para efectos del cobro del ejercicio fiscal 2011**, que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER** para el ejercicio 2011 un descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe total de los arbitrios a pagar para los contribuyentes que opten por la cancelación de las doce cuotas del año 2010 hasta el 28 de febrero del presente año. Este descuento no incluye el pago por derecho de emisión.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER** para el ejercicio 2011 un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe mensual de los arbitrios a pagar, para los contribuyentes que cancelen dicha obligación tributaria puntualmente, es decir, hasta el último día de su vencimiento. Este descuento no incluye el pago por derecho de emisión.

**ARTÍCULO 5º.-** Es de aplicación, mientras no se opongan a la presente ordenanza, lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º de la Ordenanza Nº 061-A-MPM, publicada el 31 de diciembre del 2005.

**ARTÍCULO 6º.-** La Gerencia de Rentas y la Oficina General de Informática quedan encargadas del cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MAYNAS  
.....  
Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre  
Alcalde